

3. Mediante actuaciones de Voluntariado, a través de entidades colaboradoras o de la Asociación de Padres de Alumnos, en los términos previstos en la legislación vigente.

4. A través de los Ayuntamientos.

d) Coste y fórmulas de financiación de las actividades, con expresión, en su caso, de las cuotas que se proponga percibir de los alumnos y alumnas que participen en ellas.

Artículo 6. Información a los padres de alumnos.

Una vez aprobadas por el Consejo Escolar las actividades complementarias y extraescolares que va a ofrecer el Centro durante el curso escolar, deberá facilitarse a los padres de los alumnos y las alumnas información detallada sobre las mismas.

Artículo 7. Financiación de las actividades complementarias y extraescolares.

1. Para la financiación de los gastos ocasionados por la realización de estas actividades, los Centros emplearán los siguientes recursos económicos:

a) Las cantidades que apruebe el Consejo Escolar procedentes de la asignación que el Centro recibe de la Consejería de Educación y Ciencia en concepto de gastos de funcionamiento.

b) Las cantidades procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que puedan asignarse a los Centros con carácter específico para estas actividades.

c) Las cantidades que puedan recibirse a tales efectos de cualquier Ente público o privado.

d) Las aportaciones realizadas por los usuarios.

2. Los usuarios efectuarán el pago de cada actividad extraescolar de acuerdo con lo que a tales efectos decida el Consejo Escolar del Centro. El hecho de no efectuar el pago en la forma que se determine supondrá la pérdida del derecho a participar en la actividad correspondiente.

3. El Consejo Escolar arbitrará las medidas oportunas para, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, eximir total o parcialmente del pago de estas actividades al alumnado que solicite participar en ellas y se encuentre en situación social desfavorecida.

4. Los ingresos que se obtengan por estos conceptos se aplicarán a los gastos de funcionamiento del Centro.

Artículo 8. Ayudas para la realización de actividades complementarias y extraescolares.

La Consejería de Educación y Ciencia elaborará una regulación de ayudas para la realización de actividades complementarias y extraescolares en Centros situados en zonas social, económica y culturalmente desfavorecidas.

Artículo 9. Servicios prestados por los Centros.

1. Los Consejos Escolares de los Centros docentes podrán aprobar la percepción de cantidades por la prestación de servicios inherentes a la realización de prácticas del alumnado de Formación Profesional, venta de fotocopias o de pequeños productos obtenidos por los propios Centros a través de sus actividades lectivas u otros semejantes. Los ingresos que se pudieran obtener por estos conceptos se aplicarán a los gastos de funcionamiento del Centro.

2. Los Consejos de las Residencias Escolares podrán aprobar la percepción de cantidades por los derechos de alojamiento que pudieran ofertar en períodos no lectivos, siempre que ello no origine un mayor gasto del personal que presta servicio en ellas. Los ingresos que se pudieran obtener por este concepto se aplicarán a los gastos de funcionamiento de la Residencia.

Artículo 10. Justificación económica.

1. De acuerdo con la Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros Públicos no universitarios, la actividad económica derivada de la gestión de las actividades y servicios recogidos en la presente Orden, constará en los Registros que están establecidos en la misma.

A tal efecto se dispondrá de las necesarias subcuentas de gastos de cada actividad o servicio, de forma que permitan un adecuado control de las mismas.

2. La aprobación del proyecto de presupuesto del Centro, que corresponde al Consejo Escolar, deberá hacer mención expresa de la aprobación por el mismo del presupuesto de ingresos y gastos para cada una de las actividades o servicios. Asimismo, en la aprobación de la ejecución del presupuesto, el Consejo Escolar deberá pronunciarse específicamente respecto de las cuentas relativas a las actividades y servicios realizados, conforme al artículo 5 de la mencionada Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia.

3. Los justificantes originales y demás documentación de carácter económico del gasto realizado, quedarán en poder de los Centros a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Cámara de Cuentas.

Disposición Final Primera.

Los Directores de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa, para lo cual habrá de entregarse copia al Consejo Escolar, al Claustro de profesores, a las Asociaciones de Padres de Alumnos y, en su caso, a la Junta de Delegados de Alumnos y a las Asociaciones de Alumnos.

Disposición Final Segunda.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Planificación y Ordenación Educativa y de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación a desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 17 de junio de 1998, por la que se convocan ayudas a la exhibición de películas comunitarias en razón de la actividad desarrollada durante 1996.*

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, de Ayudas a la Cinematografía (BOE núm. 259, de 28 de octubre) modificado por el Real Decreto 1773/91, de 3 de diciembre (BOE núm. 301, del 17), estableció un nuevo sistema de ayudas públicas a la cinematografía.

En la citada disposición se contempla la posibilidad de concesión de ayudas a la distribución y exhibición de películas comunitarias (definidas como aquéllas que poseen certificado de nacionalidad expedido por uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea), al objeto de posibilitar su promoción y difusión territorial.

La Orden de 12 de marzo de 1990 (BOE núm 66, del 17) por la que se desarrolla dicho Real Decreto, regula en su artículo 47 el régimen de las Ayudas para la proyección de películas Comunitarias, disponiendo asimismo en su artículo 49 que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las ayudas a la exhibición previstas en la misma, así como el libramiento, gestión, administración y justificación de las mismas, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y modificado por la Ley 13/96, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, presentándose las solicitudes ante los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas (artículo 12) gestionándose y administrándose conforme a la normativa estatal que regula la subvención y, en su caso, por la de las Comunidades Autónomas en la medida en que sea competentes para ello, reservándose el Estado la fijación de los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los mismos, así como la expedición de los certificados acreditativos de los ingresos brutos generados en el territorio español en los términos del artículo 3º.2.b) de la Ley 3/1980, de 10 de enero (BOE núm. 11, del 12), en la redacción dada por el Real Decreto legislativo 1257/1986, de 13 de junio (BOE núm. 153, del 27), así como la inspección sobre control de taquilla de los espectáculos cinematográficos.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía posee la competencia, en virtud del artículo 13.26 de su Estatuto, de la «promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio del artículo 149.2 de la Constitución», y particularmente en cuanto al «fomento de toda clase de actividades artísticas en este campo de la cultura» y «la ayuda a cine-clubs y entidades culturales cinematográficas en general...», asignadas a la Consejería de Cultura en virtud del Decreto 180/1984, de 19 de junio (BOJA núm. 66, de 10 de julio).

En su virtud, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 7/1997 de 23 de diciembre (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, una vez aprobados por la Administración Central los criterios objetivos de distribución de los libramientos a las Comunidades Autónomas por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de julio de 1997; a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de esta Consejería, vistos los preceptivos informes, y en el uso de las facultades que me están conferidas

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan Ayudas a la Exhibición de Películas Comunitarias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en razón de la actividad desarrollada durante el año 1996.

### Artículo 2. Asignación presupuestaria.

La cuantía global de las ayudas se imputarán a las partidas presupuestarias 11.19.00.18.00.774.02.35B.6.1992, 11.19.00.18.00.774.01.35B.6.1993 y 11.19.00.18.00.774.02.35B.8.1994, código de proyecto 1993.002657 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del presente ejercicio económico, por un importe total de 23.309.719 pesetas (veintitrés millones trescientas nueve mil setecientas diecinueve pesetas).

### Artículo 3. Solicitantes.

Podrán solicitar estas Ayudas a la Exhibición de Películas Comunitarias los titulares de salas de exhibición cinematográfica que con arreglo a las normas previstas en el Real Decre-

to 1419/1978, de 26 de junio (BOE núm. 152, de 27 de junio), acrediten:

a) Haber proyectado las películas comunitarias beneficiarias de las ayudas a la distribución, según consta en Anexo II, apartado A, convocadas por Resolución del Director General del ICAA de 9 de enero de 1995, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estén inscritas en el Registro de Empresas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) dependiente de dicho Instituto.

b) Asimismo, podrán solicitar ayudas los titulares de salas situadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, de la misma manera, y cumpliendo los mismos requisitos, acrediten haber proyectado las películas comunitarias beneficiarias de las ayudas a la distribución, según consta en Anexo II, apartado B, convocadas por Orden de 20 de enero de 1994 del Ministerio de Cultura, por el plazo que le reste hasta completar el máximo de dos años de exhibición comercial.

### Artículo 4. Objeto.

Será objeto de la ayuda:

1. La proyección de películas comunitarias beneficiarias de las ayudas de distribución convocadas por las normas citadas en la disposición anterior.

2. Las películas generarán derechos a la ayuda durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de su estreno comercial en España, hasta la fecha límite del 31 de diciembre de 1996 de conformidad con el Anexo II de la presente Orden.

En el caso de las películas señaladas en el artículo 3.b) que ya fueron objeto de subvención en el ejercicio de 1996, se computará el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 y la fecha en que completen los dos años de explotación comercial, contados a partir del día de su estreno comercial en España siendo, igualmente la fecha límite del cómputo el 31 de diciembre de 1996.

En los programas dobles se computará el 50% de cada película, siempre que en la programación se exhiban únicamente dichas películas.

No será aplicable lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Orden de 12 de marzo de 1990, en cuanto a que «cuando las películas comunitarias sean exhibidas acompañadas de un cortometraje que reúna los requisitos del artículo 1.6 del Real Decreto 1282/89, no podrán percibir adicionalmente el equivalente al 2% de los ingresos brutos de taquilla que obtenga la correspondiente película comunitaria».

### Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes, según modelo Anexo I, deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Directora General de Fomento y Promoción Cultural, pudiendo presentarse en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, calle Levías, 17, 41004, Sevilla, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de solicitudes será de 45 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

2. Cada solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos, que deberán ir presentados bien en original, bien en fotocopia debidamente compulsada:

- Certificado de estar inscrita la Sala en el Registro de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Educación y Cultura.

- Partes-declaración de Exhibición semanal, los cuales deberán llevar la «Diligencia de recogida, sello, fecha y firma» de la Sociedad General de Autores de España, como acreditación del cumplimiento de las normas de Control de Taquilla regulados por el Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio (BOE núm. 152, de 27 de junio).

- El solicitante o persona que lo represente, adjuntará a la solicitud documentación suficiente para acreditar la personalidad y representación que ostente, mediante el documento nacional de identidad o equivalente en las personas físicas, y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución o, en su caso, documentación comunitaria o equivalente de terceros países. A este respecto, el solicitante podrá remitirse a la documentación del Registro de Empresas Cinematográficas, a efectos de dar por cumplimentados los datos que le sean solicitados que estén ya acreditados en el mismo, mediante declaración escrita de que los mismos no han sufrido ninguna modificación.

- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas de éste u otro Organismo, Administración o ente público o privado, nacional o internacional, referida tanto a años anteriores como al corriente para la misma finalidad.

#### Artículo 6. Cuantía.

La cuantía de las ayudas no excederá del 5% de los ingresos brutos de taquilla generados por la proyección de películas indicadas en el Anexo II, apartados A y B.

#### Artículo 7. Selección.

1. Recibidas las solicitudes, se procederá por la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural a la comprobación de todos los requisitos exigidos, y a la aplicación, sobre la recaudación declarada en dichos partes, del porcentaje correspondiente.

En caso de no presentarse los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8. Resolución.

1. De acuerdo con lo previsto en la Orden de la Consejería de Cultura, de 16 de julio de 1997, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, el titular de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural resolverá, por delegación del titular de la Consejería, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En la Resolución dictada, en caso de ser de concesión se indicará la cuantía concedida a cada beneficiario, con indicación expresa de los apartados del presupuesto de la actividad subvencionada.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

2. La Resolución será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los candidatos seleccionados deberán enviar, en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la notificación, su aceptación de la ayuda. En caso contrario se entenderá que desisten.

4. La Resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo,

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación por el interesado, previa comunicación a la Consejería de Cultura, de conformidad con lo establecido en los arts. 57.2 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

#### Artículo 9. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 10. Pago.

El pago de las ayudas se realizará de una sola vez, mediante libramientos en firme con justificación previa, iniciándose la tramitación para el mismo, a partir del momento en que los beneficiarios comuniquen por escrito la aceptación de aquéllas, y quede comprobado documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos que condicionan la existencia del derecho del beneficiario expresados en la presente Convocatoria.

#### Artículo 11. Publicación.

La relación definitiva de los beneficiarios de las ayudas será publicada en el BOJA, así como en los tablones de anuncios de esta Consejería y de sus Delegaciones Provinciales.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán obligados a cumplir todas las condiciones que resulten de los distintos apartados de la convocatoria, así como en general de todas las obligaciones establecidas en el art. 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. A tenor de lo establecido en artículo 112 de la Ley General de Hacienda Pública, según la nueva redacción dada por la Ley 8/96, de 26 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en caso de incumplimiento por los beneficiarios de la ayuda de todas, alguno o algunas de las obligaciones y condiciones impuestas tanto en dicha Ley como en la presente Orden, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la misma.

3. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto por la Orden de 31 de octubre de 1996 (BOJA de 21 de noviembre) de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía.

En el supuesto de obtención de la ayuda contraviniendo lo preceptuado en el artículo 6 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

El régimen sancionador aplicable en materia de subvenciones y ayudas públicas será el previsto en el artículo 82 del vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto 1091/88, de 23 de septiembre, siendo competente para imponer las sanciones la titular de la Consejería de Cultura.

Sevilla, 17 de junio de 1998

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

**ANEXO I**  
**MODELO DE SOLICITUD**

**1.- DATOS DE LA CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA: AYUDAS A LA EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS COMUNITARIAS, EN RAZÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA DURANTE EL AÑO 1996.

ORDEN: ..... B.O.J.A.: Nº ..... de FECHA .....

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE / EMPRESA**

D./ Dña. .... D.N.I. núm. .... N.I.F. núm. ....

En nombre propio o en representación de la Empresa .....

Con domicilio en calle/plaza ..... Núm. .... Piso .....

Localidad ..... Provincia ..... Código Postal .....

Teléfono ..... Fax .....

**3.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

*Se acompaña la siguiente documentación, bien original, o bien fotocopia debidamente compulsada:*

• Documentación suficiente para acreditar la personalidad y/o la representación que ostenta, mediante:

- El documento nacional de identidad o equivalente en las personas físicas.
- Escritura pública o documento de constitución o, en su caso, documentación comunitaria o equivalente de terceros países, o declaración escrita de que los datos del Registro de empresas Cinematográficas del I.C.A.A. no han sufrido modificación, en las personas jurídicas.

• Certificado de estar inscrita la Sala en el Registro de Empresas Cinematográficas del I.C.A.A.

• Partes-declaración de exhibición semanal, con la Deligencia de recogida, sello, fecha y firma de la Sociedad General de Autores de España, como acreditación del cumplimiento de las normas de Control de Taquilla.

• Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas, de éste y otro Organismo, Administración o ente, público o privado, nacional o internacional, referida tanto a años anteriores como al corriente, para este mismo campo de actividad.

En ....., a ..... de ..... de 1998

Fdo.: .....

*ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN CULTURAL*

## ANEXO II A)

**PELICULAS COMUNITARIAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS A LA DISTRIBUCION CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 9.1.95 DEL DIRECTOR GENERAL DEL I.C.A.A.**

TITULO PELICULA	NACIONALIDAD	DISTRIBUIDORA	FECHA ESTRENO
ASÍ EN EL CIELO COMO EN LA TIERRA	ESPAÑOLA	UNITED INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	10-11-95
BAULES DEL RETORNO, LOS	ESPAÑOLA	ALTA FILMS, S.A.	12-05-95
BEFORE THE RAIN	BRITÁNICA	SOGEPAQ DISTRIBUCIÓN, S.A.	12-01-95
BELMONTE	ESPAÑOLA	UNITED INTER. PICTURES Y CIA. S.R.C.	30-03-95
CARO DIARIO (QUERIDO DIARIO)	ITALIANA	ALTA FILMS, S.A.	17-11-94
CENT ET UNE NUTT, LES	FRANCESA	LAURENFILMS, S.A.	15-03-95
CUERNOS DE MUJER	ESPAÑOLA	UNITED INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	24-01-95
DESPUÉS DE TANTOS AÑOS	ESPAÑOLA	UNITED INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	24-11-94
DIARIO DE UN AMOR VIOLADO	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	13-06-96
DÍAS CONTADOS	ESPAÑOLA	UNITED INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	01-09-94
ENTRE ROJAS	ESPAÑOLA	ALTA FILMS, S.A.	21-04-95
ESCENAS DE UNA ORGÍA EN FORMENTERA	ESPAÑOLA	VHERO FILMS, S.A.	26-07-96
FLAMENCO, DE CARLOS SAURA	ESPAÑOLA	SOGEPAQ DISTRIBUCIÓN, S.A.	14-06-95
GRAN CALABAZA, LA	ITALIANA	GOLEM DISTRIBUCIÓN, S.A.	05-08-94
HERMANA ¿PERO QUÉ HAS HECHO?	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	11-08-95
HOMBRES DE ACERO	ESPAÑOLA	UFILMS, S.L.	11-05-95
ISLA DEL DIABLO, LA	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	08-09-95
JUSTINO, UN ASESINO DE LA TERCERA EDAD	ESPAÑOLA	GOLEM DISTRIBUCIÓN, S.L.	24-11-94
LAMÉRICA	ITALIANA	ALTA FILMS, S.A.	19-05-95
MAITE	ESPAÑOLA	ALTA FILMS, S.A.	23-11-94
MAR DE LUNA	ESPAÑOLA	UNITED INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	19-06-95
MARIO, MARÍA Y MARIO	ITALIANA	CINEMUSYY, S.L.	03-07-95
NINA TANNENBAUM	FRANCESA	CINEMUSSY, S.L.	04-01-95
MORIRÁS EN CHAFARINAS	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	21-04-95
NIÑA DE TUS SUEÑOS	ESPAÑOLA	ALTA FILMS, S.A.	16-06-95
OH CIELOS	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	17-02-95
PARTIDA DE AJEDREZ, LA	FRANCESA	UNITED INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	24-03-95
PASIÓN TURCA, LA	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	18-11-94
REY DEL RÍO, EL	ESPAÑOLA	SOGEPAQ DISTRIBUCIÓN, S.A.	24-02-95
SALTO AL VACÍO	ESPAÑOLA	CINEMUSSY, S.L.	03-03-95
SÁLVATE SI PUEDES	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	13-01-95
SEDUCTOR, EL	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	17-03-95
SENZA PELLF (SIN PIEL)	ITALIANA	UNITED INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	22-12-94
SEXO, AMOR Y OTRAS DESGRACIAS	ITALIANA	UNITER INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	26-09-94
SEXO ORAL	ESPAÑOLA	ALTA FILMS, S.A.	25-08-94
SHOPPING-DE TIENDAS	BRITÁNICA	ALTA FILMS, S.A.	23-12-94
SIETE MIL DÍAS JUNTOS	ESPAÑOLA	UNITED INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	04-11-94
TABLA DE FLANDES, LA	ESPAÑOLA	WARNER ESPAÑOLA, S.A.	13-01-95
TETA Y LA LUNA, LA	ESPAÑOLA	UNITED INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	28-02-94
TIEMPOS MEJORES	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	28-04-95

TITULO PELICULA	NACIONALIDAD	DISTRIBUIDORA	FECHA ESTRENO
TRAIADOR	FRANCESA	VHERO FILMS, S.A.	20-10-94
UNA CASA EN LAS AFUERAS	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	28-04-95
VOCE DELLA LUNA, LA	ITALIANA	LAURENFILMS, S.A.	20-02-95

## ANEXO II B)

## PELICULAS COMUNITARIAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS A LA DISTRIBUCION CONVOCADAS POR ORDEN MINISTERIAL DE 20.01.94

TITULO PELICULA	NACIONALIDAD	DISTRIBUIDORA	FECHA ESTRENO
AL OTRO LADO DEL TÚNEL	ESPAÑOLA	UNITED INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	23-02-94
ALEGRE MA NON TROPPO	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	15-04-94
CANCIÓN DE CUNA	ESPAÑOLA	MANUEL SALVADOR, S.A.	15-04-94
CIANURO ¿SOLO O CON LECHE?, EL	ESPAÑOLA	JOSÉ FRADE P.C., S.A.	15-04-94
COMO SER INFELIZ Y DISFRUTARLO	ESPAÑOLA	UNITE INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	10-02-94
CULPABLE DE QUÉ?	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	08-07-94
DESVÍO AL PARAISO	ESPAÑOLA	ALTA FILMS, S.A.	22-07-94
DETECTIVE Y LA MUERTE, EL	ESPAÑOLA	UNITED INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	26-09-94
DON JAIME EL CONQUISTADOR	ESPAÑOLA	LAURENFILMS, S.A.	23-03-94
EL TRÁNSITO	ESPAÑOLA	BUENA VISTA INTERNACIONAL SPAIN, S.A.	29-04-94
ENCIENDE MI PASIÓN	ESPAÑOLA	WARNER ESPAÑOLA, S.A.	26-09-94
HISTORIAS DE LA PUTA MILI	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	13-01-94
HUNDIMIENTO DEL TITANIC	ESPAÑOLA	LAURENFILMS, S.A.	11-02-94
MI HERMANO DEL ALMA	ESPAÑOLA	WARNER ESPAÑOLA, S.A.	14-02-94
NAKED (INDEFENSO)	BRITÁNICA	ALTA FILMS, S.A.	07-07-94
PEORES AÑOS DE NUESTRA VIDA, LOS	ESPAÑOLA	UNITE INTERN. PICTURES Y CIA. S.R.C.	08-04-94
POR FIN SOLOS	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	17-08-94
ROSITA PLEASE	ESPAÑOLA	LAURENFILMS, S.A.	17-06-94
TODOS LOS HOMBRES SOIS IGUALES	ESPAÑOLA	COLUMBIA TRI STAR FILMS DE ESPAÑA, SA	25-02-94

*ORDEN de 17 de junio de 1998, por la que se convocan ayudas a salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, en razón de la actividad desarrollada durante el año 1996.*

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de Agosto, de Ayudas a la Cinematografía (B.O.E. núm. 259, de 28 de Octubre), modificado por el Real Decreto 1.773/91, de 3 de Diciembre (B.O.E. núm. 301, de 17 de Diciembre), prevé en su artículo 24 la concesión de ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

La Orden de 12 de Marzo de 1990 (B.O.E. núm. 66, del 17), que desarrolla dicho Real Decreto, señala en su artículo 4º que dicha concesión se realizará previa convocatoria pública en la que se determinarán las condiciones y requisitos para acceder a las mismas. Igualmente, establece, en su artículo 49, que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las ayudas, su libramiento y gestión, administración y justificación, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de Septiembre y

modificado por la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía posee la competencia, en virtud del artículo 13.26 de su Estatuto, de la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones y particularmente en cuanto al "fomento de toda clase de actividades que promuevan la cinematografía y la creatividad artística en este campo de la cultura" y "la ayuda a cine-clubs y entidades culturales cinematográficas en general"..., asignadas a la Consejería de Cultura, en virtud del Decreto 180/1984, de 19 de Junio (B.O.J.A. núm. 66, de 10 de Julio).

En su virtud, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 7/1997, de 23 de Diciembre (B.O.J.A. núm. 151 de 31 de Diciembre), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1998; una vez obtenidos los datos oficiales de control de taquilla correspondientes a 1996, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1419/1978, de 26 de Junio (B.O.E. núm. 152, de 27 de Junio), y Orden de 30 de Mayo de 1986 (B.O.E. núm. 141, de 13 de Junio) y aprobados por la Administración Central los criterios objetivos para la distribución territorial de las ayudas, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de julio de 1997; a propuesta de la Dirección General de